

**36.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
DE VILLENA DE FECHA 29/03/10**

**Estimación de queja autorizando llamadas de teléfono a números
anteriormente autorizados.**

Por el interno A.W.B.M del Centro Penitenciario de Alicante II-Villena se formuló queja a este Juzgado frente a la resolución del Centro por la que no se le autorizan las llamadas a los números que identifica y que ya tenía aprobados en el Centro Penitenciario de Alicante I.

Comunicaciones

Registrada la antedicha queja se interesaron al efecto los oportunos informes al Centro Penitenciario y una vez expedidos fue conferido traslado al Ministerio Fiscal que ha informado alegando que nada opone a que se dé de alta el número solicitado en los términos que son de ver en autos.

Acerca de las comunicaciones telefónicas de los internos establece el artículo 47 del Reglamento Penitenciario, (al que se entiende remitido el artículo 51 párrafo 4º de la Ley Orgánica General Penitenciaria), "Que podrá autorizarse la comunicación telefónica de los internos en los siguientes casos: a) Cuando los familiares residan en localidades alejadas o no puedan desplazarse para visitar al interno, b) Cuando el interno haya de comunicar algún asunto importante a sus familiares, al Abogado defensor o a otras personas, c) El interno que, concurriendo los requisitos del apartado anterior, desee comunicar telefónicamente con otra persona, lo solicitará del Director del Establecimiento, d) El Director, previa comprobación de los mencionados requisitos, autorizará, en su caso, la comunicación, y señalará día y hora en que deba celebrarse".

El artículo 51 de la Ley General Penitenciaria establece en su número 1 que los internos están autorizados para comunicar periódicamente con familiares y amigos, entre otros, y que estas comunicaciones se celebrarán respetando el máximo la intimidad y no sufrirán otras restricciones que las impuestas por razones de seguridad, de interés de tratamiento y de buen orden del establecimiento y el artículo 53 de dicho texto legal declara que los establecimientos dispondrán de locales anejos especialmente adecuados para la celebración de las visitas y comunicaciones con familiares y "allegados-íntimos".

En el caso que nos ocupa y vistas las manifestaciones del interno, así como los informes del Ministerio Fiscal y del Centro, ha de estimarse la queja planteada y ello tomando en consideración que si bien resultan ciertos y motivados los argumentos esgrimidos por el Centro Penitenciario para limitar las llamadas a realizar por los internos bajo el condicionante de que los mismos aporten la documentación necesaria que acredite la titularidad de la línea y hasta el momento era también la postura de la que provee, en la actualidad se hace necesario cambiar de criterio tomando en consideración diversas razones: que en la actualidad no se otorga a los internos el plazo anterior de un mes en el que se autorizaba provisionalmente las llamadas y que permitía al interno requerir a sus familiares o allegados la citada documentación, que en el caso de extranjeros se estaban autorizando las llamadas al concurrir claramente con sus familiares o

allegados residentes en el país de origen el requisito de lejanía del artículo 47 del Reglamento Penitenciario que no establece más restricción que las consabidas razones de seguridad, de interés de tratamiento y de buen orden del establecimiento y que además en ocasiones hacía muy difícil o imposible conseguir la documentación requerida, en tercer lugar y en conexión con el anterior, que el hecho de autorizar llamadas de extranjeros a su país de origen sin requerirles documentación hacía surgir diferencias con los penados nacionales lo que supone una grave discriminación y en cuarto lugar tomando en consideración el criterio del Ministerio Fiscal, que informa asimismo las quejas con idéntico objeto del Centro Penitenciario de Alicante I en sentido favorable a la autorización de llamadas, puesto que con aquel Centro Penitenciario se realizan numerosos traslados de internos y en este caso se ha considerado positivo la unificación de criterios.

Por lo que respecta a los posibles abusos que puedan llegar a producirse como el hecho de que internos con prohibición de comunicar con sus víctimas realicen llamadas a éstas, sin que pueda controlarse desde el Centro esta situación, así como el hecho de que el interno amplíe el número de personas con las que se le permite comunicar haciéndolo a través de persona interpuesta, cabe decir que en el primero de los casos la comunicación de la víctima llevaría a que el interno cometería un delito y amén de la pena que en su caso pudiera serle impuesta determinaría en el Centro la adopción de medidas de restricción del uso de su derecho con incluso la suspensión de las mismas, sin que esta posibilidad relativa a un limitado número de internos pueda servir de motivo suficiente como para extender la restricción de las llamadas y en el segundo de los supuestos, la comunicación a través de persona interpuesta, ampliando el número de personas con las que se le permite comunicar, tampoco podría fundamentar aquella restricción ya que podría darse igualmente tal abuso con las llamadas a teléfonos fijos y móviles de contrato.

En último lugar y amén de lo anteriormente expuesto, cabe expresar que en caso de existir fundados motivos por los que se hiciera necesaria la intervención de las comunicaciones de los internos, como en el caso de presuntos quebrantamientos en delitos de violencia de género cuando el interno tenga prohibidas las comunicaciones con su víctima u otros... podría acordarse en cumplimiento de la legislación aplicable e igualmente cuando así lo aconsejen razones de seguridad, de interés de tratamiento y de buen orden del establecimiento.

Comunicaciones

Por todo ello, vistos los artículos citados y demás de aplicación;

Dispongo

Estimar la queja del interno A.W.B.M. frente a la resolución del Centro por la que no se le autorizan las llamadas a los números que identifica y que ya tenía aprobados en el Centro Penitenciario de Alicante I, previas las comprobaciones que se estimen oportunas y en todo caso dentro del límite de 10 números de teléfono que autoriza el Centro Penitenciario.